

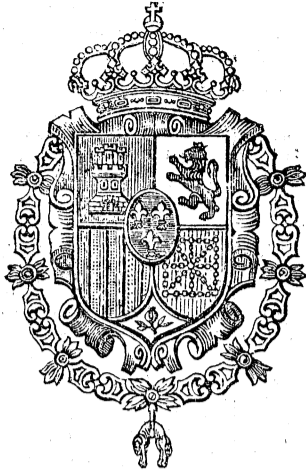
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIALES: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas: 5
PROVINCIALES, INCLUIDO LAS ISLAS } BALBAIRES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## Importante.

Se advierte á los señores suscritores no resalten el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)  
y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por la Junta Consultiva de Guerra en el informe que se inserta á continuación, y por resolución de 21 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al Coronel graduado, Comandante de Artillería D. Francisco Ferrer y Flores, agregado á la Embajada de España en Berlín, la Cruz blanca del Mérito militar de segunda clase, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, caducando cuando obtenga el inmediato, como comprendido en el art. 23 del vigente reglamento de Recompensas en tiempo de paz, por los importantes servicios prestados al Estado como agregado militar á la Embajada de España en Berlín.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Sr. Comandante en Jefe del primer Cuerpo de Ejército.

## INFORME QUE SE CITA

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: Con Real orden de 28 del próximo pasado Enero, se remiten á esta Junta, para informe, los documentos referentes á las noticias suministradas por el Coronel graduado, Comandante Artillería D. Francisco Ferrer y Flores, como agregado militar á la Embajada de España en Berlín.

Varios, y muy importantes, son los datos que aparecen en el expediente que nos ocupa, demostrando todos y cada uno de ellos grande aplicación y asiduidad en el Comandante Ferrer.

Embergado su espíritu por la cuestión entonces latente del nuevo armamento portátil, remitió, después de bien estudiada, al Ministerio del digno cargo de V. E. el croquis y fotografía de una ingeniosa máquina para pesar cartuchos, con la cual se separan todos los que no tienen la carga reglamentaria; se consigue más unidad en el tiro y se evita que no llegue á salir la bala del fusil en el momento del disparo. Sin dar reposo á su incansable actividad, aprovechando la ocasión de un viaje á Essen para inspeccionar la fabricación de cañones Krup, visitó los establecimientos de pólvora que en Harnen tiene la Sociedad Rhenana Westfaliana, comunicando reservadamente al Inspector general de Artillería cuantos datos pudo adquirir sobre la confección del nuevo agente.

Advirtiéndole en aquel tiempo—Octubre de 1888—cierto movimiento anormal en los círculos militares de Berlín, procuró inquirir su causa, y por datos de irrefutable lógica, que puso inmediatamente en conocimiento de la Autoridad de V. E., dedujo que la Comisión nombrada al efecto, se había decidido, después de muchos ensayos, por el fusil de repetición de calibre reducido, empleando la pólvora sin humo.

Continuando sus averiguaciones, con la mayor circunspección exigida por el secreto, llegó á saber que el Imperio había dispuesto se dotara al Ejército del nuevo armamento, el de primera línea en Julio del 91, es decir, dos años después de aprobado, y el de segunda en la primavera del 92. A la par que realizaba tan difíciles trabajos, se procuró por todos los medios posibles relaciones que le sirvieran para conseguir sus propósitos, abrigando la confianza de alcanzar una reputación, y con ella, la autoridad de su nombre, el mejor procedimiento para vencer obstáculos que se presentaran en su camino.

No tardó mucho la ocasión en ratificar su creencia, por que la respetuosa consideración que obtuvo en círculos importantes de Berlín le facilitó el acceso á las dependencias militares de aquel Imperio, y debido al conocimiento grande que de ellas tiene, pudo contestar al Gobierno de S. M. al ser consultado, que en los términos en que había sido formulada no era aceptable la proposición de la casa Rudolf de dicha capital, para la instalación en España de una fábrica de pólvora sin humo como la reglamentaria en el Ejército alemán, que el producto que ofrecía no era el mejor de los conocidos y que no se había sometido á pruebas comparativas con otras pólvoras inventadas posteriormente.

En unión del Coronel de Artillería D. Fernando Alvarez de Sotomayor visitó el Comandante Ferrer todas las fábricas de la nueva pólvora que existían en Alemania, redactando ambos, una luminosa Memoria respecto á su confección, la cual remitieron á la Superioridad.

Presidió la comisión, compuesta del Comandante D. José Fernández Ledrede y los Capitanes D. José Cerón y D. Juan del Valle, nombrada por Real orden de 13 de Abril de 1892, para estudiar la construcción del fusil Maüsser, y en el corto tiempo de un mes de constante y asidua aplicación consiguieron cuantos datos interesaban á su objeto, facilitando noticia de los elementos con cuya adquisición podría la fábrica de Oviedo en un breve plazo producir el nuevo armamento de calidad igual al que se obtiene en Alemania.

Con objeto de no detener la fabricación del Maüsser modelo español del 92, y á fin de graduar las obras convenientemente, estudió con detenimiento y acierto la clase y cantidad de pólvora que en el proyectil habían de producir la mayor velocidad con las menores presiones desarrolladas.

Por último, cuando el reciente conflicto de Melilla, cumplimentando órdenes telegráficas de ese Ministerio para gestionar la adquisición de armamento moderno con la urgencia que el caso requería, desplegó una diligencia y habilidad tan extraordinarias, que en pocos días se verificó el contrato de 10.000 fusiles, procediendo á su reconocimiento, así como también á la de su dotación correspondiente.

Lo expuesto, pequeña parte de los trabajos realizados por el Comandante D. Francisco Ferrer, en Berlín donde tan alto ha colocado el pabellón de nuestra patria, es más que suficiente para formarse concepto exacto de su incansable celo y elevada inteligencia, considerándole, por lo tanto, acreedor á ser recompensado con la Cruz blanca del Mérito militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, caducando al ascender al inmediato, como comprendido en el artículo 23 del reglamento de Recompensas en tiempo de paz. V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Madrid 5 de Marzo de 1894.—El General, Secretario, Miguel Bosch.—Rubricado.—V. B.º=Puerto Rico.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Junta Consultiva de Guerra.

## REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 21 créditos números 10 á 12, 14 á 22, 24 á 29 y 31 á 33, comprendidos en la relación 1.ª, adicional á la núm. 7 de abonar de alcances y ajustes finales correspondientes á la Academia de Alumnos, después de rectificado el señalado con el núm. 29, en la forma siguiente: capital rectificado, 182 pesos; intereses, 45'50; total, 227'50; 35 por 100, 79'62; cuyos 21 créditos, con la mencionada rectificación ocasionada por un error padecido en el cómputo de intereses, ascienden á 2.030'85 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 338'49 por los intereses devengados; en junto, á 2.369'34, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 829 pesos 17 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha rela-

ción con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificandos, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 829 pesos 17 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor....

(La relación que se cita en la precedente Real orden se inserta en la pág. 16.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los señores D. León Medina y D. Manuel Marañón, Abogados del Ilustre Colegio de esta Corte, en solicitud de que sea examinada por este Ministerio la Compilación de leyes de Hacienda que, autorizados por Real orden de 27 de Enero de 1892, han publicado y de la que acompañan un ejemplar:

Resultando que dicha Compilación está dividida en ocho partes, con sus respectivos índices parciales, comprendiéndose en la primera todas aquellas disposiciones cuya aplicación es de interés general para todos los Centros y dependencias del Ministerio de Hacienda, empezando por la ley orgánica del Consejo de Estado de 17 de Agosto de 1860; en la segunda se inserta toda la legislación aplicable á nombramientos, separaciones, licencias, fianzas, cesantías, excedencias, etc., referentes á los que sirven en la Administración Económica y no están sus servicios regulados por leyes especiales, cual acontece con los Abogados del Estado y Periciales de Aduanas, así como también toda la legislación vigente en materia de Clases pasivas civiles de la Península y Ultramar, dando principio la primera con el Real decreto de 18 de Junio de 1852, y la segunda por el reglamento de Montepío de Ministerios de 8 de Septiembre de 1765; en la tercera figuran las disposiciones referentes á la Deuda pública y Tesoro, entre las cuales la más antigua es el decreto ley de 6 de Agosto de 1811; en la cuarta parte se comprende la legislación sobre Propiedades y Derechos del Estado, á partir de la ley de 1.º de Mayo de 1855, si bien figuran preceptos legales anteriores, como la ley de 20 de Marzo de 1846 y otras; en la quinta todo lo referente á la administración y recaudación de las contribuciones territorial é industrial; en la sexta las disposiciones vigentes relativas á los impuestos que la actual nomenclatura económica califica de directas, tales como el de Derechos reales, de Grandezas y Títulos, de cédulas personales, de Pagos del Estado, sobre sueldos y asignaciones y sobre la propiedad minera; en la séptima se insertan las disposiciones hoy vigentes en lo que la ley de Pre-

supuestos considera como impuestos indirectos, ó sea la legislación del Timbre del Estado, la del impuesto transitorio sobre tarifas de viajeros y transportes, el impuesto de Consumos, etc., etc.; y en la octava se consigna la legislación de la renta de Aduanas, ó sean las Ordenanzas y los Aranceles. Y por último, se acompaña un Apéndice general, donde se indican, extractan é insertan, según su importancia, los diferentes preceptos y leyes generales, que siendo de necesidad conocer á los funcionarios de Hacienda, y aun á los contribuyentes, no tienen cabida propia y exclusiva en ninguna de las partes antes indicadas; siguiendo á todo esto tres minuciosos y concienzudos índices generales, cronológico el primero, alfabético-cronológico el segundo y alfabético-analítico el tercero:

Considerando que la repetida Compilación legislativa, tanto por su forma como por su método expositivo, constituye una obra digna de loa y encomio, como trabajo de sistematización, en el que se sintetiza lo más esencial de nuestro Derecho económico vigente:

Y considerando que no siendo sus autores funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda no es posible que su muy recomendable labor sea recompensada de otra suerte que con la manifestación pública del agrado con que se ha visto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido disponer se exprese así á dichos Sres. Medina y Marañón, y que esta Real orden se inserte en la GACETA DE MADRID para satisfacción de los mismos.

De Real orden lo comunico á V. I. á los fines indicados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1893.

GAMAZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Febrero último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN, Y QUE COMO RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR, SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888 (1).

17 Enero 94. Real orden resolviendo, de conformidad con el Consejo de Estado, que no se admita la construcción que ofrece D. Ignacio Lorenzana para Escuelas de niños y niñas en el pueblo de Cagrana, de la provincia de Albay (Filipinas), y que si reclamase indemnización por lo edificado se le niegue todo derecho á la misma.

Idem id. Idem id. id., de conformidad con la Comisión Central de faros, respecto á modificaciones en las apariencias de algunos de los del plan de alumbrado marítimo de las islas Filipinas y respecto á la inclusión de otro faro en dicho plan.

Idem id. Idem id. desestimando la instancia de un alumno de la Escuela de Agricultura de Manila y declarando firme y subsistente la Real orden de 17 de Octubre de 1891, que dispuso no se estableciera preferencia alguna entre los peritos Agrícolas y peritos Agrimensores para los cargos de Ayudantes de Montes de las islas Filipinas.

Idem id. Idem id. nombrando Capataz de Minas de las islas Filipinas á D. Víctor Delgado y García.

Idem id. Idem id. id. Ayudante tercero de Montes de las islas Filipinas á D. César Pastor y Taracsna.

Idem id. Idem id. declarando cesante á su instancia al Ayudante tercero de Montes de las islas Filipinas D. Luis de Mesa y Sala.

Idem id. Idem id. nombrando Ayudante tercero de Montes de las islas Filipinas á D. Manuel López.

Idem id. Idem id. aprobando la concesión hecha por el Gobierno general de Filipinas de una indemnización extraordinaria que con sujeción al reglamento correspondiente ha otorgado el mismo al personal facultativo destinado á las obras de conservación del faro de tercer orden del islote San Bernardino.

18 id. id. Idem id. al Gobernador general de Cuba disponiendo que por la Administración de Hacienda de Santa Clara se remitan inmediatamente rectificadas los estados de Contabilidad del mes de Agosto último.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de la isla de Cuba remitiendo 300 ejemplares de la ley Hipotecaria de Ultramar para ser puestos á la venta al precio de 80 centavos de peso.

Idem id. Idem id. al id. id. de Puerto Rico remitiendo igual número de ejemplares con idéntico objeto.

Idem id. Idem id. al id. id. de Filipinas análoga á la anterior.

19 id. id. Idem id. al Gobernador de Cuba disponiendo que se activen los trabajos preliminares relativos á la redacción del anteproyecto de los presupuestos para 1894-95.

Idem id. Idem id. al id. id. recordando la remisión de estados de los ingresos realizados por cuenta del presupuesto vigente.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Cuba dictando reglas para el servicio de la recaudación de créditos atrasados.

Idem id. Idem id. al id. id. de id. disponiendo que se active la formalización de los documentos que existen en las Cajas de las Administraciones de Hacienda.

Idem id. Idem id. al id. id. comunicando Real decreto de la misma fecha sobre concesión de un crédito supletorio de 5.000 pesos al art. 5.º, cap. 5.º, Sección 4.ª del presupuesto vigente de aquella isla.

Idem id. Idem id. al Sr. Presidente del Consejo de Estado comunicando el Real decreto antes citado.

Idem id. Idem id. al Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas comunicando el mismo Real decreto.

25 id. id. Idem id. aprobando las cuentas justificadas correspondientes á los viajes verificados por los vapores correos de la Compañía Transatlántica en el mes de Noviembre último en las líneas principales de Filipinas y de las Antillas, así como á los de extensiones.

Idem id. Idem id. disponiendo se publique de nuevo en la Gaceta de Puerto Rico el escalafón del Cuerpo de Comunicaciones.

Idem id. Idem id. reclamando á la Administración general de Comunicaciones de las islas Filipinas los datos suficientes para poder apreciar las reformas en el servicio de Comunicaciones bajo su aspecto económico.

Idem id. Idem id. desaprobando el examen de Telegrafía práctica verificado por varios individuos del Cuerpo de Comunicaciones de Puerto Rico, por no haberse cumplido las formalidades prevenidas en el reglamento.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Cuba declarando en suspenso el precepto contenido en el artículo 7.º de la Real orden de 28 de Junio próximo pasado, y suspendiendo en su consecuencia la entrega á la Intendencia militar y Ordenación de Marina de los documentos pendientes de formalización que existen en las Tesorerías de las Administraciones de Hacienda de las provincias.

27 id. id. Idem id. disponiendo se dé conocimiento á este Ministerio del estado en que se encuentra el expediente formado por faltas que se dice cometidas por la Administración general de Comunicaciones de Puerto Rico.

Idem id. Idem id. disponiendo la sustitución de la falúa de remos para servicio de visita de naves del puerto de la Habana por una lancha de vapor.

Idem id. Idem id. concediendo seis meses de licencia por enfermo para la Península á D. Adolfo Martínez Cereceda, Director Médico de visita de naves del puerto de Mayagüez (Puerto Rico).

30 id. id. Idem id. concediendo á D. Manuel Riobo, Médico titular de Misamis, autorización para poder embarcar para su destino en el vapor que saldrá de Barcelona el 2 de Marzo.

Idem id. Idem id. aprobando el nombramiento de D. Angel Soriano para la plaza de Médico titular del distrito de Calamianes, previo concurso celebrado en Manila.

Idem id. Idem id. id. el nombramiento de D. Eduardo Díaz Pérez para la plaza de Médico titular del distrito de Lepanto.

Idem id. Idem id. id. los nombramientos de Médicos titulares interinos de las provincias de Zambales y Bataan de D. Marcelo Eloriaga y D. Bernardino Monreal.

Idem id. Idem id. id. el nombramiento de Médico

titular interino con residencia en la cabecera á D. Antonio Blanco.

Idem id. Idem id. id. el nombramiento de Médico titular interino de las islas Marianas á D. Ricardo Peñarmon.

Idem id. Idem id. id. la permuta concedida por el Gobernador general de Filipinas á los Médicos titulares de Capiz y Misamis D. Pío Pita y D. Manuel Riobo, respectivamente.

Idem id. Idem id. resolviendo en todo lo que se refiera á las boticas chinas, se esté á lo dispuesto en la Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1887 y 2 de Octubre de 1890.

Idem id. Idem id. aprobando la autorización concedida á los alumnos internos de número de la Escuela Normal de Maestros de Manila, para que puedan continuar sus estudios hasta la terminación de sus carreras.

Idem id. Idem id. resolviendo que se abonen los alquileres del edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestros de Manila, con cargo al sobrante del material de Escuelas públicas.

Idem id. Idem id. modificando el art. 10 del reglamento de la Inspección general de Beneficencia y Sanidad de Filipinas, por el cual se determina las atribuciones del Inspector.

Idem id. Idem id. confirmando la resolución del Gobernador general de Puerto Rico, que aprobó la suspensión del Secretario del Ayuntamiento de Toa-baja, decretada por el Alcalde del expresado Municipio.

Idem id. Idem id. autorizando la construcción de un cementerio en el barrio «Montoro» de Mayagüez (Puerto Rico).

Idem id. Idem id. haciendo extensiva á la isla de Puerto Rico la Real orden dictada para la de Cuba en 3 de Junio de 1880 sobre contratación de empréstitos municipales.

Idem id. Idem id. nombrando Ayudante cuarto de Montes de las islas Filipinas á D. Joaquín Gómez Capilla.

Idem id. Idem id. nombrando Ayudante cuarto de Montes de las islas Filipinas á D. Arturo de Diego y Jesta.

Idem id. Idem id. disponiendo que antes de aprobar en definitiva la certificación expedida por el Ingeniero encargado de la inspección y vigilancia de la línea férrea de Manila á Dagupán para el abono de la subvención correspondiente á las Secciones segunda y tercera y al trimestre desde 1.º de Julio al 31 de Agosto de 1893, se incoe un expediente que aquilate las causas que han motivado la suspensión de la explotación durante diez y nueve días de dicho trimestre, y que informe el Gobernador general de Filipinas acerca del descuento de intereses que por el expresado concepto se impone á la Compañía.

1.º Febrero id. Idem id. remitiendo al Consejo de Estado la carta oficial del Gobernador general de Filipinas de 7 de Diciembre último y copia del incidente promovido por el Telegrafista segundo D. Pío Marcó.

3 id. id. Idem id. disponiendo se satisfagan al mismo Notario pesetas 633'40 en la remisión de efectos timbrados para Filipinas en 1894 95.

9 id. id. Idem id. disponiendo que por la Ordenación de Pagos de este Ministerio se adquiera una letra sobre Berna, de francos 1.192'15, por la parte contributiva de las Administraciones telegráficas de Ultramar.

Idem id. Idem id. disponiendo que se adquiera una letra sobre Berna, de francos 2.385, por la parte contributiva de la Unión Postal Universal.

Idem id. Idem id. aprobando definitivamente el nuevo itinerario para la conducción de la correspondencia de Puerto Rico á Ponce.

Idem id. Idem id. disponiendo se ponga en conocimiento del Ministerio de Fomento lo solicitado por la Cámara de Comercio de Zaragoza, respecto al señalamiento de los productos que deben gozar de las ventajas de porte en el actual año, á que se refiere el artículo 49 del vigente contrato celebrado con la Compañía Transatlántica.

Idem id. Idem id. autorizando á la Compañía Transatlántica, de conformidad con lo solicitado por el Ministerio de Marina, para que mientras duren las actuales circunstancias, verifique en sus vapores el transporte de todo género de explosivo destinado á la marina de guerra.

Idem id. Idem id. poniendo en conocimiento del Ministerio de Marina la anterior autorización concedida á la Compañía Transatlántica.

Idem id. Idem id. aprobando los datos para la liquidación de las obras de los puentes de Toila y Quelsada Honda en la carretera central de Puerto Rico á Ponce.

Idem id. Idem id. nombrando Ayudantes cuartos de Obras públicas de la isla de Cuba á los Aspirantes Don Francisco Mesa y D. Antonio G. Riancho.

(1) Véase la GACETA de ayer.



ucas de la isla Biaquette, isla Grande (Kamouraska) y Stone Pillar, de la manera siguiente:

La luz de la isla Biaquette tendrá su mayor brillo cada cuarenta y cinco segundos; las luces de la isla Grande (Kamouraska) y de Stone Pillar lo tendrán cada treinta segundos.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 22.

Estados Unidos.

LÍMITES DEL SECTOR ROJO DE LA LUZ DE DUMPLING ROCK (MASSACHUSETTS)

(Notice to Mariners, núm. 5/98. Washington, 1894.)

Núm. 251.—El sector de la luz roja del faro Dumpling Rock, que cubre el Mishaum Ledge (Aviso núm. 1/3 de 1894) está comprendido entre el S. 28° W. y el S. 42° W.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 122.

CAMBIOS EN EL VALIZAMIENTO DE PUERTO DE PORTLAND (MAINE)

(Notice to Mariners, núm. 6/119. Washington, 1894.)

Núm. 255.—Delante de la punta Spring se ha fondeado una boya pintada á fajas verticales negras y blancas para marcar el recodo del canal. Está en 9 metros de agua á 760 metros al N. 37° E. del asta bandera del fuerte Preble y al S. 81° E. del faro del rompeolas de Portland. Hay buen fondeadero entre esta boya y el fuerte Georges.

La boya del bajo de la punta Spring se ha reemplazado por otra de asta pintada de negro, con el núm. 3, fondeada en 7 metros de agua á 3/4 cable al N.E. del bajo, al S. 71° E. del faro del rompeolas y á 525 metros al N. 33° E. del asta bandera del fuerte Preble. No hay paso entre la boya y el bajo, que queda descubierto á media marea.

Carta núm. 588 de la sección IX.

CAMBIOS EN EL VALIZAMIENTO DEL SARAH LEDGE Y DEL SOUTHWEST LEDGE, Á LA ENTRADA DEL PUERTO DE NEW LONDON

(Notice to Mariners, núm. 6/121. Washington, 1894.)

Núm. 256.—El 15 del pasado Febrero debió reemplazarse la boya de asta del Sarah Ledge por una boya de campana pintada á fajas horizontales rojas y negras, fondeada en unos 4,5 metros de agua.

En la misma fecha, la boya de asta que marca el Southwest Ledge se habrá reemplazado por una boya cónica, pintada á fajas horizontales rojas y negras, fondeada en unos 4,5 metros de agua.

Carta núm. 587 de la sección IX.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Cuba.

SITUACIÓN DEL FARO DEL CABO DE SAN ANTONIO

Núm. 257.—Según participa el Comandante del crucero Colón, el faro del cabo San Antonio, que en la carta aparece situado en el extremo más occidental del cabo, y por lo tanto, debiera descubrirse toda la torre desde su dirección S. 8° E., está en realidad algo ensenado y no se descubre dicha torre hasta su dirección S. 1/4 SW.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 52, y cartas números 115 y 156 de la sección IX.

NO EXISTENCIA DE BANCOS AL NW. DEL CABO SAN ANTONIO

Núm. 258.—El mismo Comandante dice que, no obstante haber hecho rumbos á pasar sobre los bancos de 20 y 25 metros al NW. del cabo San Antonio, rumbos dados por si-

tuaciones muy comprobadas y navegando con tiempo claro y sol á la espalda, no se han visto los bancos ni manifestado el color de escaso fondo en el agua.

FONDEADERO EN LA ENSENADA DE CORRIENTES

Núm. 259.—Comunica también el referido Comandante que al N. del frontón de saboruco, llamado *Marta la Gorda*, corre una playa de una milla escasa hasta otro frontón análogo; en la mitad próximamente de esta playa se señalan dos pequeñas puntas de saboruco ó tierra más alta muy próximas y que interrumpen la playa. Enfrente de la medianía del trozo de playa, al N. de estas puntas y á dos cables de tierra, se sondean 10 metros de agua y 5 á un cable, y dice debe ser éste el punto único que para fondear indica el derrotero, conviniendo no confundir dicho trozo de playa con el que linda con *Marta la Gorda*, toda vez que este último se encuentra sembrado de manchones de piedra que bordean sus costas, pudiendo causar, cuando menos, la pérdida de las anclas, de querer fondear en él.

Derrotero de las Antillas, pág. 665, y cartas números 115 y 156 de la sección IX.

Estados Unidos de Colombia.

NOTICIAS SOBRE LA BAHÍA DE SABANILLA

(Notice to Mariners, núm. 52/1.114. Washington, 1893.)

Núm. 260.—Según comunica el Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos *San Francisco*, en el puerto de Sabanilla sólo hay una boya negra fondeada al NW. del muelle de Porto Colombo y seis boyas de halar ó para espiarse cerca de este muelle.

No existe ya el semáforo de la punta Nisperal, pero hay una estación semaforica cerca del arranque de dicho muelle. Los fondos disminuyen en general en la bahía de Sabanilla. La punta Bellilo continúa avanzando, y el banco Culebra extendiéndose hacia el S.

Carta núm. 58 de la sección IX.

Isla Santa Lucia.

RESTOS DE BUQUE, AL NW. DE LA PUNTA DEL VIGÍA, EN EL PUERTO DE CASTRIES

(Notice to Mariners núm. 82. London, 1894.)

Núm. 261.—Según participa el Comandante del buque de guerra inglés *Mohawk* con fecha 25 de Enero último, los restos del buque de hierro *Volga*, de 90 metros de largo, están á 90 metros al NW. de la punta del Vigía en la parte N. de la entrada del puerto de Castries.

El buque descansa sobre su costado de babor, con los paños hacia afuera, que imposibilitan la navegación hasta cerca de un cable de la punta de Vigía. El juanete era la sola parte del buque que emergía en aquella fecha.

Situación aproximada: 4° 1' 40" N. por 54° 48' 35" W.

Carta núm. 727 de la sección IX.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

LUCES EN EL PUERTO DE MÁLAGA

Núm. 262.—El Comandante de Marina de Málaga participa que, según comunicación del Ingeniero Director de las obras de aquel puerto, fecha 1.º del corriente, en dicho día quedó instalada la iluminación de la entrada provisional del referido puerto en la siguiente forma:

En la punta del muelle del E., y todo lo avanzado que las obras lo permitan, funcionará una luz fija, roja, de 2,5 lámparas Carcel de intensidad, como en los faros de quinto y sexto orden. Esta luz, situada á 8,6 metros de altura sobre el nivel de la bajamar media, tiene seis millas de alcance para un observador situado en dicho nivel y 10 millas para el que

esté colocado cuatro metros sobre él, é ilumina todo el horizonte marítimo.

En la cabeza del muelle del W. queda instalada una de las antiguas luces eléctricas de eclipses y destellos. Esta luz es blanca, ilumina todo el horizonte marítimo y esta elevada 8,5 metros sobre el nivel de la bajamar media; sus destellos son de cinco segundos de duración y de diez segundos los eclipses.

Entre estas dos luces hay una distancia de 340 metros, mas como debe dárseles un resguardo de 60 á 70 metros para pasar zafas de las obras en construcción, queda una boca de unos 210 metros como mínimo, perfectamente libre y franqueable para buques de todo orden de calados.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 6.

CALADO DE ALMADRABA EN EL DISTRITO DE AGUILAS

Núm. 263.—Según participa el Ayudante de Marina de Aguilas, el 8 del actual debió quedar completamente calada la almadraba *Calabardina de Copa*.

Carta núm. 702 de la sección III.

VALIZA DEL FARALLÓN DE LA ISLA GROSA

Núm. 264.—El Comandante de Marina de Cartagena participa que, según comunicación del Ayudante del distrito marítimo de San Javier, de 1.º del corriente, á consecuencia del último temporal, la mar ha arrojado la costa en el punto llamado Galán, la valiza del farallón de la isla Grosa.

Carta núm. 712 de la sección III.

CALADO DE ALMADRABA EN SALOU

Núm. 265.—Según comunica el Comandante de Marina de Tarragona, ha sido calada en Salou, en el sitio de costumbr, la almadraba de *Cabo Roig*.

Carta núm. 838 de la sección III.

Italia.

RETRASO EN EL CAMBIO DEL ALUMBRADO DEL PUERTO DE CIVITAVECCHIA

(Aviso al Navegante, núm. 20. Génova, 1894.)

Núm. 266.—Se ha retardado el cambio del alumbrado del puerto de Civitavecchia, anunciado en los avisos números 9/121 y 15/231.

N TA. Hasta nuevo aviso el alumbrado de este puerto seguirá como antes: una luz blanca, de destellos, situada en el extremo SE. del malecón; una luz fija blanca, á 28 metros al S. 75° E. de la anterior; una luz fija, verde, cerca de la cabeza del muelle de Bicchieri, y una luz fija, roja, cerca del fuerte del lazareto.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 62.

Argelia.

TRASLACIÓN DE LA BOYA LUMINOSA QUE MARCA EL EXTREMO DEL MUELLE DEL LEÓN EN BÔNE

(Avis aux Navigateurs, núm. 37/232. Paris, 1894.)

Núm. 267.—La boya luminosa de luz roja que señala los escollos submarinos del malecón que se construye en Bône, unos 200 metros al SW. de su posición actual, se colocará pronto en la enfilación de la valiza de las rocas del León con el macizo más al S. de los que emergen de las obras del malecón y á unos 150 metros de este macizo.

Los buques que entren deberán dejarla á estribor.

Carta núm. 131 de la sección III.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION ADICIONAL Á LA NÚM. 7 QUE SE CITA EN LA PÁGINA 13

Table with 4 columns: Número de orden, NOMBRES DE LOS INTERESADOS, IMPORTE del capital rectificado, IMPORTE total de los intereses, and LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital ó intereses. It lists names like D. José Alonso Perdomo and amounts in Pesos.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de la Guardia civil.

RELACION de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	De cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
						Madrid.....	4	7	»	3	48	1.115			
Guadalajara.....	5	5	»	1	50	876	439	»	»	»	»	»	19	60	1.315
Segovia.....	9	51	»	»	149	242	103	»	»	»	1	66	156	346	
Toledo.....	2	10	»	7	18	»	80	»	»	2	5	18	17	23	105
Cuenca.....	7	9	»	»	20	495	66	»	»	»	»	»	20	25	561
Ciudad Real.....	4	4	5	»	8	»	30	»	»	3	1	1	10	2	35
Gerona.....	1	1	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	»	»	»	»	»	213	6	4	7	»	»	1	2	2	231
Tarragona.....	»	1	»	2	5	»	»	»	»	»	»	»	3	5	»
Córdoba.....	1	3	»	»	6	175	278	8	72	31	2	1	21	6	567
Sevilla.....	4	1	»	»	9	678	1.417	23	760	22	1	22	5	9	2.923
Cádiz.....	2	4	»	»	6	2	496	21	21	4	»	19	20	7	563
Huelva.....	3	18	16	»	17	1	900	7	243	4	1	19	39	14	1.175
Valencia.....	29	12	6	7	»	1.040	425	2	»	»	»	»	81	54	1.467
Castellón.....	5	1	»	»	15	584	36	»	»	»	»	»	17	15	620
Baleares.....	4	5	»	»	9	307	51	9	102	»	2	»	39	9	471
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»
Orense.....	1	1	»	»	»	249	67	2	»	»	»	»	11	»	319
Huesca.....	3	4	»	4	30	318	15	4	»	»	»	»	16	36	337
Teruel.....	14	118	»	»	131	178	130	»	»	»	»	»	135	131	308
Zaragoza.....	1	2	2	»	3	660	»	»	»	»	»	»	5	3	660
Granada.....	3	7	7	»	23	330	70	»	»	»	»	»	21	24	400
Jaén.....	4	7	»	7	»	521	1.798	»	10	»	»	»	28	»	2.329
Valladolid.....	7	22	2	6	78	7.476	470	»	»	»	»	»	54	133	7.946
Zamora.....	»	1	»	»	3	»	»	12	»	»	»	»	2	3	12
Salamanca.....	6	»	»	4	17	2.425	240	»	»	»	»	»	10	17	2.665
Ávila.....	11	16	1	2	55	1.527	4.224	81	»	»	»	»	33	48	5.832
Oviedo.....	»	»	»	»	»	398	29	19	»	5	1	»	3	»	452
León.....	1	»	»	»	6	237	36	»	»	4	»	1	2	1	278
Palencia.....	1	3	3	»	15	2.241	362	»	»	»	19	6	18	21	2.628
Badajoz.....	»	1	»	»	1	600	215	»	413	1	»	4	12	5	1.233
Cáceres.....	1	»	»	2	24	3.379	649	404	373	»	»	»	12	29	4.805
Logroño.....	16	2	»	»	20	»	»	»	»	»	»	»	18	20	»
Burgos.....	10	14	»	»	52	»	13	»	»	»	»	»	23	44	13
Santander.....	8	17	1	»	43	305	206	60	5	»	»	13	33	50	589
Soria.....	2	7	1	»	26	»	453	»	»	»	»	»	12	22	453
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14.º Tercio... { Norte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	5	»	1	»	15	18	29	»	»	»	»	»	6	15	47
Murcia.....	»	26	3	»	91	377	58	»	»	»	»	»	5	7	435
Albacete.....	18	6	4	»	30	772	»	»	»	»	»	»	30	30	772
Málaga.....	2	5	4	»	15	1.317	1.326	21	348	2	2	6	65	14	3.022
Almería.....	1	2	»	»	3	560	475	»	»	»	»	»	15	»	1.035
Guardias jóvenes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	196	394	56	45	1.043	29.616	15.421	696	2.354	79	34	113	1.954	1.109	48.313

NOTA. Se han verificado 204 denuncias por infracción á la ley de Caza.

Madrid 23 de Febrero de 1894.—Hay un sello que dice: «Dirección general de la Guardia civil.»

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

Contaduría.—Negociado 4.º

7.º SORTEO DE OBLIGACIONES PROVINCIALES

En el sorteo celebrado en el día de hoy en el palacio provincial para amortización de obligaciones provinciales han resultado premiados los números siguientes:

Table with 10 columns of numbers: 4.664, 4.991, 568, 781, 4.295, 2.551, 429, 301, 4.248, 3.166, etc.

Los tenedores de las láminas premiadas pueden presentarlas en esta Contaduría dentro del mes actual, bajo factura, y con el correspondiente endoso á la Diputación, para autorizar su pago después de examinadas y comprobadas.

Al mismo tiempo aviso á los poseedores de cupones de estas obligaciones pertenecientes al vencimiento de 1.º de Abril de 1894, que pueden también presentarlos bajo factura, en la misma dependencia y en igual plazo para autorizar su pago, previo reconocimiento.

Madrid 15 de Marzo de 1894.—El Gobernador interino, Arturo Madrid Dávila. 1488—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Por el presente se cita á los Sres. D. José Rivera, D. José María Lezpona, D. José Muñoz, D. Antonio Luyo, D. Antonio Valcárcel, D. Angel Justo Pasarón, D. Pedro Joaquín Sáenz, D. Alejandro Benisia, D. Antonio Cabezas, D. Ramón R. Mendoza, D. Manuel Carlos Masip y D. Mariano Romea, ó á sus herederos si hubiesen fallecido, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Delegación á fin de notificarles una providencia dictada por el Tribunal de Cuentas del Reino; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Marzo de 1894.—El Delegado de Hacienda, Mariano Toledano. 1483—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Teruel.

Por el presente se cita y emplaza á D. Antonio de Góngora, D. Manuel Fernández, D. Ramón Figuerola y D. Mariano Romero para que en el término de diez días, desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Delegación por sí ó por medio de representantes legítimamente nombrados que residan en esta capital á recoger y contestar los pliegos de cargos que para cada uno se han redactado y obran en esta oficina, acompañando los documentos que tengan por conveniente, y proponiendo pruebas que les interesen; bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará en rebeldía, se les harán las notificaciones en estrados, y sin nueva audiencia, se seguirá por los trámites legales el expediente de reintegro incoado en esta Delegación por comisión de la Dirección general del Tesoro, referente á varias cantidades satisfechas indebidamente por costas y recargos de apremio á D. Francisco de Paula Viladot, como Delegado del Banco de España en esta capital.

Teruel 26 de Marzo de 1894.—Manuel Magaz.—E. Sánchez Callejas, Secretario. 1484—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Alicante.

Extraviadas dos cartas de pago de dos depósitos consignados en la Caja sucursal de esta provincia el 13 de Mayo y 18 Agosto de 1868, con los números 474 y 811 de entrada, y 949 y 1.014 de inscripción, de 26 escudos 718 milésimas y 79 escudos 159 milésimas respectivamente, á favor del Ayuntamiento de Vall de Laguard, por la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes Propios, se anuncia al público para que las personas en cuyo poder puedan hallarse las expresadas cartas de pago las presenten en esta oficina; en la inteligencia que transcurridos dos meses, contados desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial, sin que parezcan dichas cartas de pago y sin que se presente en esta misma oficina reclamación de tercero, quedarán desde luego nulas y sin ningún valor ni efecto, y se procederá á la devolución de los indicados depósitos, quedando libre de ulterior responsabilidad la Caja de Depósitos.

Alicante 30 de Marzo de 1894.—R. Braña Rodríguez. 1480—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Cangas de Onís.—Francisco González Noriega, Hileras, segundo izquierdo.
Reinosa.—Juan Pedro, Santa, 108.
Quesaltenango.—Regina Rodríguez, Madrid.
Salas.—Cándida Melendez, San Lorenzo, 9.
Barcelona.—Gabina Talledo, Alcalá, 17 duplicado.
Algorta.—Adelaida Icaza, Mayor, 123.
Triest.—Albafull, Madrid.
Lyón.—Batlle, idem.
Barcelona.—Eusebio Boy, Jacometrezo, 19, segundo.
Idem.—Idem, plaza de San Gregorio, 19, tercero.
Avila.—German Martín Blanco, á la lista.

NORTE

Zaragoza.—Marta Gómez, Montealeón, 42, tercero.

FLORIDA

Motilla.—Jacinta Nova, paseo de San Vicente.

Madrid 1.º de Abril de 1894.—El Jefe, T. Villar.

Administración de los Asilos de El Pardo.

Table titled ASILADOS with columns: Hombres, Mujeres, Niños, Niñas, TOTAL. Data for Jan 1894, current month, and Feb 1894.

Existencia en 1.º de Enero de 1894..... 296
Entradas en este mes..... 22
Suma..... 318
Salidas en el mismo..... 20
Existencia para Febrero de 1894..... 298

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN ESTE MES

CARGO

Table of income and expenses. Includes sections for 'Ingresos ordinarios' and 'Ingresos extraordinarios'. Total cargo is 36.052'02 pesetas.

DATA

Table of data expenses. Includes items like 'Por los gastos de personal de la oficina central', 'Por id. de id. de los asilos y maestros de talleres', etc. Total data is 15.493'04 pesetas.

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Oficina central de los Asilos, sita en la calle de Fuencarral, núm. 145. Madrid 31 de Enero de 1894.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura. 1479—M

Dirección de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 24 del próximo mes de Abril tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de las provincias de Ciudad Real y Cuenca, la primera licitación pública para contratar el suministro de maderas de pino, para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1894 á 1895, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en las citadas Delegaciones de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciere, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 12.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, deseándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 195 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior, y del resultado de las subastas simultáneas.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del contrato, en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 29 de Marzo de 1894.—Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación que le acompaña para contratar el suministro de maderas de pino para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1894 á 1895, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condición 5.ª (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de..... (expresado por letra) por ciento.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 124—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de un mercado de hierro en la plaza de Lavapiés, bajo las condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

1.ª El mercado á que se refiere el presente pliego de condiciones deberá construirse en la plaza llamada de Lavapiés y se situará en el centro de la misma, de tal modo, que sus líneas de fachada sean paralelas y disten 14 metros de las alineaciones aprobadas para la referida plaza. Con el expresado objeto se demarcará el perímetro por el Arquitecto municipal, Inspector de las obras, y se fijarán las rasantes á que habrá de sujetarse la construcción.

2.ª El edificio, que medirá una superficie de 505'36 metros cuadrados, constará de planta de sótanos, formada por muros de fábrica de ladrillo en todo su perímetro y columnas de hierro en sus traviesas centrales, y de planta baja con columnas de hierro hasta la altura de las cubiertas, y zócalo y albardilla de piedra y muro de fábrica de ladrillo en la parte de la rotonda que mira á la calle de Valencia.

3.ª Se empezará por hacer el vaciado para la caja de sótanos, cuya profundidad media será 4'20 medidos en el centro del eje longitudinal del edificio y á contar de la rasante de la calle.

Las zanjas para cimientos de los muros del sótano se profundizarán hasta encontrar terreno completamente firme, á juicio del Arquitecto municipal, sin que ninguna pueda tener menor profundidad de un metro por bajo de la planta del referido sótano, acodándolas perfectamente, siendo de cuenta del contratista cuantos apeos acodamientos y demás precauciones exigiese la calidad del terreno.

Los anchos de dichas zanjas serán los siguientes: 1.ª, 12 las de las traviesas que llevan las columnas exentas y las correspondientes al muro de circunvalación del sótano y las del muro del perímetro de la rotonda.

0'84 las de los muros de las entrecalles de las lumbreras, las del muro de separación entre la escalera y el sótano, la del cubillo interior de la escalera y la del muro donde apoyan las columnas exteriores; y por último, 1'80 las de los muros de fachada de las lumbreras.

4.ª Las zanjas de cemento se macizarán con piedra sílice...

5.ª Hecha la cimentación se verificará el asiento de basas...

6.ª Los muros en desnudo serán de fábrica de ladrillo...

7.ª Sobre el zócalo de cantería de la rotunda se levantará...

8.ª El sótano se solará con losa de piedra granítica...

9.ª Las columnas, tanto de planta de sótanos como las...

10.ª El piso del mercado se compondrá de vigas de hierro...

11.ª Los puentes picaderos de la cubierta de los puestos...

12.ª Los apoyos de las rejas de las lumbresas serán...

13.ª Los cerramientos de los puestos exteriores y las...

14.ª Los cerramientos de las tres naves y rotunda, así...

15.ª Los cerramientos de entrada al mercado y los de...

16.ª La alcantarilla general del edificio será de 1.ª 12x0.56...

17.ª Las cubiertas de los puestos exteriores, irán entabladas...

18.ª Los cerramientos de entrada al mercado y los de...

19.ª Los cerramientos de las tres naves y rotunda, así...

20.ª Los cerramientos de entrada al mercado y los de...

21.ª Los cerramientos de las tres naves y rotunda, así...

22.ª Los cerramientos de entrada al mercado y los de...

23.ª Los cerramientos de las tres naves y rotunda, así...

24.ª Los cerramientos de entrada al mercado y los de...

25.ª Los cerramientos de las tres naves y rotunda, así...

Serán asimismo de hierro todas las persianas colocadas...

Los puestos exteriores irán cubiertos con chapa de hierro...

Los canales, embordes y calderetas de las bajadas serán...

Las rejas de las lumbresas de los sótanos serán de cua...

19.ª Será de cuenta del contratista la instalación de cañerías...

Asimismo será de su cuenta la construcción del kiosco...

20.ª Todos los hierros y maderas al descubierto irán...

El contratista proporcionará toda la madera necesaria...

21.ª Además de las lumbresas que marca el plano, se colo...

22.ª Las obras serán dirigidas por un Arquitecto nombra...

23.ª Las obras se empezarán dentro de los tres meses...

24.ª El importe de estas obras, según el presupuesto...

25.ª El concesionario, de acuerdo con el Arquitecto...

GENERALES Y ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 8 de Mayo de 1894...

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para...

3.ª Se dará principio al acto el día y a la hora señalada...

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media...

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior...

6.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada...

7.ª Después de la lectura de todas las proposiciones...

8.ª Si de la lectura de las proposiciones resultase que se...

9.ª Si el adjudicatario no fuese el firmante de la proposi...

10.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga...

11.ª Los cerramientos de las tres naves y rotunda, así...

12.ª Los cerramientos de entrada al mercado y los de...

13.ª Los cerramientos de las tres naves y rotunda, así...

14.ª Los cerramientos de entrada al mercado y los de...

15.ª Los cerramientos de las tres naves y rotunda, así...

16.ª Los cerramientos de entrada al mercado y los de...

17.ª Los cerramientos de las tres naves y rotunda, así...

18.ª Los cerramientos de entrada al mercado y los de...

19.ª Los cerramientos de las tres naves y rotunda, así...

20.ª Los cerramientos de entrada al mercado y los de...

21.ª Los cerramientos de las tres naves y rotunda, así...

al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente...

11.ª El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó...

12.ª La fianza será devuelta al contratista á la terminación...

13.ª El contratista, para todos los incidentes á que pudiera...

14.ª El contratista queda obligado á satisfacer los gastos...

15.ª El tiempo de la concesión será el de sesenta años, á...

16.ª El canon que el rematante habrá de satisfacer por el...

17.ª El Excmo. Ayuntamiento no concederá el establecimiento...

18.ª Asimismo no concederá en los sucesivos licencias para...

19.ª El Ayuntamiento no opondrá prohibición alguna á...

20.ª Antes de proceder al comienzo de las obras se replanteará...

21.ª El concesionario se obliga á dar parte al Excelentísimo...

22.ª Las contribuciones y gravámenes que la Hacienda pública...

23.ª Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable...

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Marzo de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la...

Madrid..... de..... de 189.....

(Firma del proponente.)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros...

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Table with 4 columns: Imponentes por continuación, Nuevos imponentes, Total de imponentes, Importe en pesetas. Rows include Plaza de San Martín, San Millán, etc.











procesado Anselmo Gómez y López, hijo de Félix y de María, natural de Villafranca del Campo, partido judicial de Albarracín, provincia de Teruel, casado, jornalero, vecino que ha sido de Carabanchel Bajo y últimamente de Madrid, calle de Toledo, núm. 94, tienda, cuyo paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que sea inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á oír una notificación del auto de prisión dictado contra el mismo en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura de referido procesado que se presume ha de encontrarse en dicha Corte, y caso de ser habido se le conduza á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 26 de Marzo de 1894.—Miguel de Entrambasaguas y Corsini.—Por su mandado, Maximiano Díaz. J—1871

CHINCHON

D. Eduardo Urbano Escobar, Licenciado en Derecho civil y canónico, Juez municipal de esta villa, interino de instrucción por usar de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benito San José Expósito, alias Quico, hijo de padres desconocidos, de veinte años de edad, soltero, natural de la Inclusa de Madrid residente en Villar-ajo de Salvanes, Madrid, de oficio pastor, con instrucción, sin antecedentes penales, de estatura regular, ojos castaños, rostro sano, sin barba, con una cicatriz en la frente, nariz regular boca y labios regulares, y viste al estilo del país, que se ha ausentado del pueblo de su residencia ordinaria, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de ingresar en la cárcel del partido por haberse decretado su prisión provisional en causa que se le sigue por incendio; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido, caso de ser habido.

Dada en Chinchón á 24 de Marzo de 1894.—El actuario, Juan Escacellas. J—1853

ECIJA

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares procedan á la busca y captura de las reses vacunas que se dirán á continuación, y la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Señas.

Un buey castaño, de seis á siete años. Otro negro, guión por la barriga, y de la misma edad. Otro retinto y de igual edad. Y otro también retinto, de la misma edad, y todos con hierro.

Cuyos removientes desaparecieron del cortijo del Mocho, de este término, y que labra D. Antonio Benítez Lozano, en la noche anterior.

Dada en la ciudad de Ecija á 20 de Marzo de 1894.—Manuel Gómez Quintana.—El Secretario, Román Ortiz. J—1798

EGEA DE LOS CABALLEROS

D. Eusebio Font y Felch, Juez de instrucción del partido de Egea de los Caballeros.

Hago saber que en el sumario de causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo de objetos de la iglesia de Sayana, verificado en la noche del 14 de los corrientes, he acordado expedir el presente edicto para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y por él ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, practiquen las más activas diligencias para la busca de los objetos robados, y que se expresan á continuación, y caso de ser hallados sean ocupados y puestos á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen en debida forma su legítima procedencia.

Dado en Egea de los Caballeros á 20 de Marzo de 1894.—Eusebio Font.—Por su mandado, Mariano Lapieza.

Objetos robados.

Una navacilla de plata, con su cucharilla, que pesaba una libra y seis onzas. Unas crismeras de plata, que pesaban una libra y seis onzas. Un vaso portaviático, de plata. Un cáliz, con su patena y cucharilla, también de plata, que pesaba una libra y ocho onzas. Un cepillo de ánimas, conteniendo de 10 á 12 pesetas. Una paz de bronce, plateada. Un incensario de plata, que pesaba dos libras y 10 onzas. Tres albas, dos rizadas y una sin rizar. Un copón de plata, que pesaba cuatro libras y ocho onzas, en la parte superior del copón había una cruz movable, sobre-dorada. Una cruz procesional. J—1799

FERROL

D. Edelmiro Trillo y Señoráns, Juez de instrucción de la ciudad y partido del Ferrol.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Evaristo Manuel Rodríguez González, que se halla en paradero ignorado, de las circunstancias y señas que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, establecido en el edificio destinado á cárcel pública, á fin de ser reducido á prisión y de prestar declaración de inquirir en causa que se le sigue por el delito de lesiones inferidas á Aquilino Castro, vecino de la parroquia de Ferreira; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captu-

ra del Evaristo Manuel Rodríguez González, y en caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dada en el Ferrol á 21 de Marzo de 1894.—Edelmiro Trillo.—Ante mí, Bernardino Moreda.

Señas de Evaristo Manuel Rodríguez González.

Es de veinte años de edad, natural y vecino de la parroquia de Lincar, partido judicial del Ferrol, hijo de José y de Carmen, de oficio carpintero, estatura regular, cuerpo no muy grueso, cara redonda, ojos negros, pelo castaño oscuro, boca y nariz regulares, sin barba ni bigote.

J—1854

JACA

En providencia dictada en esta fecha por el Sr. D. Antonio Fuertes, Juez de instrucción de esta ciudad de Jaca y su partido, en la causa criminal que instruye contra Hilario Boira y otros, por descarrilamiento del tren núm. 361, cuyo hecho tuvo lugar en el kilómetro 42 de la vía férrea de Huesca á esta ciudad, en la mañana del día 15 de Julio último, tiene acordado citar á cuantas personas á cuyos nombres venían mercancias consignadas en el referido tren, y son las siguientes: Joaquín Iglesias, Jaime Pastor, Miguel Lacasa, Pedro Cajal, L. Germani, Conde Viñaza, M. Rojo, M. Turrau, L. Arrizategui, Martino, F. Galvan, Teniente Guardia civil, J. Marraco, Tomás Cabrero, F. Izuel, M. Díaz y F. Lizabe, para que manifiesten en cuánto estiman los daños y perjuicios que les fueron causados con motivo de dicho descarrilamiento, si renuncian á su indemnización, si quieren ejercer la acción pública ó la privada por creerse perjudicados, cuyo derecho, sin perjuicio de lo establecido en el art. 110 de la ley de Enjuiciamiento criminal, podrán deducir dentro de ocho días ante este Juzgado, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Jaca á 18 de Marzo de 1894.—Por su mandado, Vicente Balmes. J—1824

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Marcelino Medina Pérez, vecino de Gijón, soltero, jornalero, cuyas demás circunstancias se expresarán al final, para que en término de diez días se presente en la cárcel de este partido, por haberse decretado contra el mismo auto de prisión en la causa que se le sigue sobre tentativa de estafa; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Marcelino Medina, y en el caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido.

Dado en Valladolid á 17 de Marzo de 1894.—Manuel García López.—Por mandado de S. S., Licenciado Emilio Frías.

Señas y demás circunstancias del procesado.

Estatura un metro 76 centímetros, color moreno, bigote negro, barba ídem, corta y poco poblada, pelo negro, ojos pardos oscuros, con una cicatriz en la ceja izquierda como de dos centímetros, y otra como de tres en el lado izquierdo del labio superior, natural y vecino de Gijón, de veintitrés años de edad, hijo de Blas y Juana. J—1786

VILLANUEVA DE LA SERENA

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa por estafa que se sigue en este Juzgado, D. Manuel Viso Hierro, Factor que fué de la estación del ferrocarril de esta ciudad en el mes de Octubre último, cuyo actual paradero, así como sus señas personales y traje que viste se ignoran, para que en el término de veinte días, que se contarán desde el siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica; pues así está acordado en la causa de que se ha hecho mérito.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, toda vez que está acordada su prisión, y una vez habido lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Villanueva de la Serena á 17 de Marzo de 1894.—Manuel del Río y Toledano.—El actuario, Manuel Fernández. J—1752

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Abril de 1894.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, a la sombra; Idem mínima; Diferencia; Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra; Idem íd dentro de una esfera de cristal; Diferencia; Temperatura máxima á cielo descubierta junto á la tierra vegetal ó laborable; Idem mínima íd.; Diferencia.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros); Oscilación barométrica, íd. (milímetros); Altura íd. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche; Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 1.º de Abril de 1894.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS — DÍA 31 DE MARZO

S. Fernando. | 757'1 | 12'9 | O.... | Calma. | Nuboso... | Tranq.º

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Avila, Teruel, Segovia, Valencia, Huesca, León y Barcelona.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 45 y 46 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.— Colección legislativa de España.—Se han publicado y repartido á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

ESCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Francisco de Paula y Santa María Egipciaca.

Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 191. Teléfono núm. 951.